



RESOLUCIÓN NÚMERO 44

AÑO FISCAL 2014-2015

“Resolución de la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, autorizando la Emisión por el Municipio Autónomo de Caguas de \$3,850,000 en Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A del Municipio Autónomo de Caguas, y proveyendo para el pago del principal de y los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación Especial; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta de dicho pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico mediante venta privada; y para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré a Banco Popular de Puerto Rico; y para otros fines.”

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales el “Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A” (el “Pagaré”) autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Gastos Operacionales Presupuestados (Año Fiscal 2014-2015)	\$ 3,800,000.00
2. Cargo de Agente Fiscal - BGF	14,350.00
3. Cargo por Financiamiento - BPPR	9,625.00
4. Gastos Legales - <i>Bond Counsel</i>	20,000.00
5. Gastos Legales - BGF	4,100.00
6. Otros Gastos de Emisión	1,925.00
Total	\$3,850,000.00

(b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación especial municipal.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la “Ley”).

Handwritten notes and signatures:
 H. F. B.
 [Signature]

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$3,850,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable y será fechado el día en que se emita. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A del Municipio Autónomo de Caguas". El principal del Pagaré será pagadero en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal que se indican en el Anejo A de esta Resolución, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016.

M. D. D
at
G.

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 5% sobre la Tasa LIBOR aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en esta Resolución y en los Pagarés; disponiéndose que la Tasa Aplicable nunca será menor de 6%. Para propósitos de esta Resolución, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de esta Resolución, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emitan los Pagarés. Para propósitos de esta Resolución, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Pagarés y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Pagarés podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Pagarés será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Pagarés continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Pagarés hubieran devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Pagarés o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Pagarés, los Pagarés devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2015. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión del Pagaré que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluida en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa que se menciona en la Sección 9 de esta Resolución. Los cargos por prepago opcional del principal del Pagaré serán aquellos especificados en dicho Acuerdo de Compraventa.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante.

El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

"Núm. RA-1

\$3,850,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$3,850,000, en siete (7) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2022. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2022. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2015 y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 5% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés), según se establece en este Pagaré; disponiéndose que la Tasa Aplicable nunca será menor de 6%.

H. P. O.
S. F.
C. J.

M.S. 12
et
G

Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de este Pagaré, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita este Pagaré. Para propósitos de este Pagaré, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Pagarés y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera devengado si no fuese por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio de Caguas, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Pagaré serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este Pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número 44 del Año Fiscal 2014-2015 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Pagaré y Banco Popular de Puerto Rico, como el comprador inicial del Pagaré, (B) en este Pagaré, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse change*) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicare una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio; (vi) si ocurre un incumplimiento con cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (cross default), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor del Pagaré; (vii) que una sentencia sea emitida contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; o (viii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o su habilidad de pagar el principal de o los intereses sobre este Pagaré o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En caso de cualquier evento de incumplimiento, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré y todos los intereses adeudados y no pagados, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y todos los intereses adeudados y no pagados sobre el mismo quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Por la presente se certifica y se hace constar que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de 12 de Julio de 2015.


Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Custodio

Fecha de Autenticación:
__ de ____ de 2015

Por: _____
Oficial Autorizado

ANEJO A

Municipio Autónomo de Caguas
\$3,850,000
Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A

<u>Fecha Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
01/07/16	\$ 160,000
01/07/17	175,000
01/07/18	185,000
01/07/19	195,000
01/07/20	210,000
01/07/21	220,000
01/07/22	2,705,000
Total:	\$3,850,000"

Sección 5. Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. El Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, y los intereses del Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, del Pagaré serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita el Pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite dichos ingresos o recursos que sean necesarios para el pago del Pagaré conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Alcalde.

Sección 7. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 8. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

M. D. G.
S. K.
C. J.

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número 44 del Año Fiscal 2014-2015, intitulada "RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS DE \$3,850,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2015, SERIE A DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARE EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARE A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 10 de junio de 2015 y aprobada por el Alcalde de Caguas el 12 de junio de 2015.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

M.P.D.
ent
J

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario del Municipio
Autónomo de Caguas, Puerto Rico

Sección 9. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Pagarés en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (*par amount*) en la fecha en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Pagarés.

Sección 10. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 11. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (*custodian*) y agente registrador (*transfer agent*) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 12. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y en esta Resolución.

Sección 13. Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y la Sección 1 de esta Resolución y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*). M.O.
RH

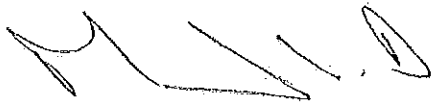
Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes. J.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

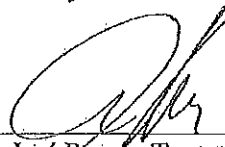
Sección 16. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 8 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 17. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Número 44 del Año Fiscal 2014-2015, y se estampa el sello oficial del Municipio de Caguas, hoy día 10 de junio de 2015.



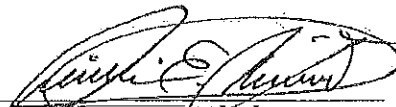
Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal de Caguas



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal de Caguas

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 12 de junio de 2015.



Hon. William Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Número 44 del Año Fiscal 2014-2015, adoptada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, en la continuación de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2015, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS DE \$3,850,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2015, SERIE A DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARE EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARE A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Caguas con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hon. José Ramón Torres Torres
Hon. Vilma S. Muñoz Díaz
Hon. Antonio Cruz Gorritz
Hon. Alberto R. Costa Berríos
Hon. Victoria Cintrón Cruz
Hon. Esteban Ramírez del Valle
Hon. Rafael A. Carballo Collazo


Hon. Félix Guzmán Alejandro
Hon. Jorge A. Rodríguez Romero
Hon. Karla Sustache Vidal
Hon. Sylvia Rodríguez Aponte
Hon. Ismael González Rivera
Hon. Juan J. Velázquez Villares

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Caguas hoy día 11 de junio de 2015.



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

(Sello Oficial)



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

ANEJO A

Municipio Autónomo de Caguas
\$3,850,000
Pagaré de Obligación Especial de 2015, Serie A

<u>Fecha Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
01/07/16	\$ 160,000
01/07/17	175,000
01/07/18	185,000
01/07/19	195,000
01/07/20	210,000
01/07/21	220,000
01/07/22	2,705,000
Total:	\$3,850,000

M.P.D.
Dut





CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Resolución que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el 10 de junio de 2015, titulada:

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

AÑO FISCAL 2014-2015

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS DE \$3,850,000 EN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2015, SERIE A DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

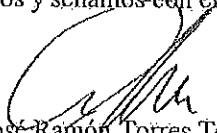
Que la indicada Resolución Número 44 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Vilma S. Muñoz Díaz, Antonio Cruz Gorrítz, Alberto R. Costa Berríos, Victoria Cintrón Cruz, Esteban Ramírez Del Valle, Rafael A. Carballo Collazo, Félix Guzmán Alejandro, Jorge A. Rodríguez Romero, Karla Sustache Vidal, Sylvia Rodríguez Aponte, Ismael González Rivera y Juan J. Velázquez Villares.


EN CONTRA: Hons. Maritza Fortuño Lorenzana, Antonio R. Castro Rivera y Amílcar Solá Algarín

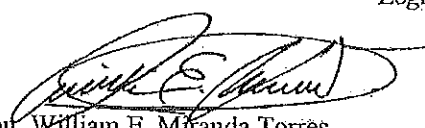
ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTE EXCUSADO: NINGUNO

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 11 de junio de 2015.


Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal


Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. William E. Miranda Torrès
Alcalde

Fecha aprobación: 12 de junio de 2015

Sello Oficial
/img

COMPROMISO ÉTICO
DE FIDUCIA

DILIGENCIA
LEALTAD

APARTADO 907, CAGUAS, PR. 00726-0907
787.653.6112 • 787.653.6378 FAX
WWW.LEGISLATURACAGUAS.GOV.PR

